

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DSB/M/94

15 de febrero de 2001

(01-0762)

Órgano de Solución de Diferencias
12 de diciembre de 2000

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
el 12 de diciembre de 2000

Presidente: Sr. S. Harbinson (Hong Kong, China)

Antes de la adopción del orden del día, se retira del orden del día el punto relacionado con el informe del Grupo Especial sobre "Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India" tras la decisión adoptada por las Comunidades Europeas de apelar el informe del Grupo Especial.

Temas debatidos:

Página

1. Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD	2
a) Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas	2
b) Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas: Informe de situación presentado por el Japón	4
c) Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y las exportaciones de productos lácteos: Informe de situación presentado por el Canadá	5
d) India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales: Informe de situación presentado por la India	6
e) Turquía - Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido: Informe de situación presentado por Turquía	6
f) Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas: Informe de situación presentado por Chile.....	7
2. Guatemala - Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México	8
a) Aplicación de las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD).....	8
3. Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves.....	8
a) Declaración del Brasil relativa a la aplicación de las recomendaciones del OSD.	8
4. Chile - Medidas que afectan al tránsito y a la importación de pez espada	13
a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas.....	13
5. México - Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones	14

a)	Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.	14
6.	Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves.....	16
a)	Recurso del Canadá al párrafo 7 del artículo 22 del ESD y al párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC	16
7.	Candidaturas propuestas para su inclusión en la lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales.....	20
8.	Reunión extraordinaria del OSD.....	21

1. Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD

1. El Presidente recuerda que el párrafo 6 del artículo 21 del OSD dispone que, "a menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día en sus reuniones hasta que se resuelva". Propone que los seis apartados que acaba de mencionar sean examinados por separado.

a) Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas (WT/DS27/51/Add.14)

2. El Presidente señala a la atención el documento WT/DS27/51/Add.14, que contiene el informe de situación presentado por las Comunidades Europeas sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a su régimen de bananos.

3. El representante de las Comunidades Europeas (CE) dice que, en reuniones anteriores, las CE informaron al OSD acerca de sus intenciones en cuanto a la aplicación de su nuevo régimen de importación de bananos, que consideran plenamente compatible con las recomendaciones del OSD. Desde esa fecha las CE han seguido celebrando debates tanto internamente como con las partes interesadas con miras a dar forma definitiva al nuevo régimen de importación de bananos. Las CE han hecho cuanto estaba a su alcance para encontrar una solución en las consultas con los Miembros interesados y, en particular, con los dos Miembros que impugnaron con éxito el régimen actual. El orador lamenta que las consultas hayan revelado profundas divisiones entre los países y que se hayan formulado exigencias de que se cambiasen ciertos compromisos, cosa que el Grupo Especial no sugirió. Las CE prosiguen sus deliberaciones internas con las partes más interesadas y abrigan la esperanza de estar pronto en condiciones de informar al OSD que se ha llegado a una conclusión satisfactoria del caso.

4. El representante de Colombia reitera la sorpresa de su país porque aunque la Comisión recibió el mandato de la Unión Europea para explorar las tres posibles opciones que solucionarían el comercio de banano, hasta la fecha se ha concentrado en el método Primer Llegado Primer Servido. Colombia subraya que la mayoría de abastecedores no preferenciales y los Estados Unidos han manifestado sus profundas dudas sobre este sistema. Resulta importante lograr que no concluya el proceso sin llegar a un acuerdo con los Estados Unidos y las demás partes en la disputa.

5. El representante de Panamá observa que, según las CE, existen dos categorías de partes en la diferencia. Se considera que una categoría es la de las partes más interesadas. A juicio de las CE, las partes más interesadas son las que han sido autorizadas a imponer sanciones. Sin embargo, esto es incorrecto. Por ejemplo, Panamá, que no ha pedido tal autorización, es considerado una parte menos interesada en la diferencia. Si las CE siguen insistiendo en este punto de vista, podrían adoptarse

medidas de represalias y la situación se volvería aún más complicada. Panamá se siente decepcionado por la línea de conducta seguida por las CE e insta a las CE a que entablen conversaciones con todas las partes a fin de encontrar una solución. En la reunión del OSD celebrada el 17 de noviembre los Miembros formularon sugerencias y propuestas y Panamá declaró que las conversaciones deberían llevarse a cabo sobre la base de la propuesta caribeña. Puesto que el informe de situación de las CE no contiene ninguna información nueva, Panamá reitera la declaración que formuló en la reunión del OSD de 17 de noviembre.

6. La representante de los Estados Unidos dice que, una vez más, las CE no tienen nada nuevo que informar desde la reunión celebrada por el OSD el 17 de noviembre. Los Estados Unidos se sienten particularmente decepcionados de que las CE traten una vez más de llevar adelante una solución que no resolverá la controversia. Los Estados Unidos, junto con países latinoamericanos y del Caribe, han elaborado una alternativa viable como solución definitiva de esta diferencia de larga data. Los Estados Unidos instan a las CE a que reconsideren su posición.

7. La representante de Guatemala dice que el informe de situación de las CE no aporta ninguna información nueva acerca de los progresos realizados en la aplicación. En su informe, las CE se limitan a indicar que todavía se está finalizando el proceso interno de toma de decisiones, pero, contrariamente a lo afirmado, cuando han transcurrido más de tres años desde la adopción de los informes, el proceso interno de las CE no busca aplicar rápidamente un régimen nuevo y compatible con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la importación de bananos. Las prácticas dilatorias de las CE perjudican a los reclamantes. Guatemala considera que la propuesta de las CE de imponer un sistema de "orden cronológico de recepción de solicitudes" no es idónea para poner el régimen de importación de bananos en conformidad con las normas de la OMC.

8. A fin de contribuir a una solución definitiva de esta diferencia, Guatemala ha cursado cartas a la Comisión Europea y a los Ministros de los Estados miembros responsables de esta cuestión. En esas cartas, Guatemala expresa sus objeciones al sistema de "orden cronológico de recepción de solicitudes", al elevado nivel de la preferencia y, en general, a los demás elementos que se conjugarían para mantener un esquema de discriminación que reiteradamente ha sido condenado. Además, los Ministros de Latinoamérica se han entrevistado con funcionarios de las CE y han emitido declaraciones públicas que condenan la propuesta de las CE. Más aún, al tiempo que expresan un disenso razonado y legalmente sustentado, Guatemala ha indicado su flexibilidad al manifestar que la propuesta del Caribe, presentada en diciembre de 1999, podría ser utilizada como base para diseñar un nuevo régimen de importación de bananos. Guatemala confía que esos esfuerzos sirvan para revertir la situación porque, de lo contrario, se verá obligada a recurrir nuevamente al sistema de solución de diferencias. Incumbe a los Estados miembros de las CE, aun a esta hora tan avanzada, rescatar la credibilidad del sistema de solución de diferencias poniendo su régimen de importación de bananos de conformidad con las normas de la OMC.

9. La representante de Honduras expresa la inconformidad de su país con el informe de avance presentado por las CE en la reunión en curso. El informe no contiene avance alguno sobre la aplicación, por el contrario, la información que contiene constituye una regresión en términos de la discriminación que las CE han dirigido contra los bananos de Honduras y, por ende, contra la economía del país. Cabe recordar que la propuesta que las CE evalúan actualmente contiene una plétora de elementos de discriminación. En primer lugar está el sistema de administración de licencias "primero en tiempo, primero en derecho" que en realidad constituye un sistema de examen simultáneo, que discrimina a la fruta por razón de su origen. Los países caribeños y europeos, los Estados Unidos y los países latinoamericanos se oponen a ese sistema. En segundo lugar, está el nivel de la preferencia, que es excesivamente alto e ilegal. En tercer lugar, está la estructura de tres contingentes diseñados para socavar en mayor medida la porción de mercado de las exportaciones de Honduras. Y podrían seguir señalándose otras ilegalidades. Las CE no parecen tener la voluntad política de cumplir el fallo del OSD que las obliga a poner su régimen de importación de banano en

conformidad con los dictados de la OMC. En primer término, por el tortuquismo que ha caracterizado cada uno de sus movimientos desde que el período prudencial para el cumplimiento expiró. En segundo término, porque cada vez que propone algún esquema, éste resulta ser más ilegal y discriminatorio que el anterior. Honduras demanda de las CE el pronto cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de la OMC y que desistan de considerar esquemas que únicamente agravan la discriminación. Honduras desea recordar a las CE que, en este estado de cosas, no le asiste discrecionalidad alguna en cuanto a si cumple o no: debe cumplir.

10. El representante de México señala que, desde la reunión del OSD celebrada el 17 de noviembre, no han tenido lugar consultas entre su país y las CE y reitera que las CE no necesitan obtener un consenso sobre su cumplimiento, pero sí velar por que las medidas estén de conformidad con sus obligaciones en virtud de la OMC. El orador reitera que México preferiría un sistema exclusivamente arancelario a un nivel que permitiese el acceso al mercado de las CE.

11. El representante del Ecuador dice que el informe de situación de las CE no contiene ninguna información nueva y parece persistir su incumplimiento. Observa que prosiguen las negociaciones; con todo, no deberían contemplarse nuevas disciplinas u obligaciones mientras las CE sigan incumpliendo las normas de la OMC. Las CE deberían reflexionar en las consecuencias sistémicas de sus actos. Por otro lado, los países en desarrollo están obligados a cumplir las normas de la OMC, y, por lo demás, hay un Miembro que no tiene ninguna intención de hacerlo. En su declaración, las CE hacen referencia a sus consultas. Ecuador subraya que en el curso de estas consultas las CE no dieron ninguna respuesta a las preguntas formuladas previamente por el Ecuador.

12. La representante de Jamaica dice que su país, como otros muchos, anhela una solución rápida y duradera del conflicto. Jamaica mantiene su compromiso de colaborar con todas las partes interesadas para encontrar una solución equitativa que proteja los legítimos intereses comerciales de todos los abastecedores y preserve el acceso al mercado sobre una base viable.

13. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación toma nota de las declaraciones formuladas en la presente sesión, que serán transmitidas a sus autoridades. En respuesta a las observaciones de Panamá, declara que todos los países que han formulado declaraciones en la presente sesión son considerados por las CE como partes interesadas en la controversia. Las CE vienen tratando, desde hace largo tiempo, de lograr la cuadratura del círculo, pero los países exportadores tienen intereses distintos y existen profundas divisiones entre ellos. Si éste fuera un caso fácil de resolver ya se habría encontrado una solución hace mucho tiempo. El orador señala que algunos países no están contentos con el proceso ni con la solución buscada en esta etapa. Las CE seguirán tratando de encontrar una solución a este problema compatible con la OMC en el futuro cercano.

14. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse del asunto en su próxima reunión ordinaria.

b) Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas: Informe de situación presentado por el Japón (WT/DS76/11/Add.10)

15. El Presidente señala a la atención el documento WT/DS76/11/Add.10 que contiene el informe de situación presentado por el Japón sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a las medidas que afectan a los productos agrícolas.

16. El representante del Japón dice que su país ha celebrado consultas con los Estados Unidos de manera amistosa y constructiva. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, quedan todavía algunas cuestiones técnicas por resolver. El orador asegura a los Miembros que tanto el Japón como los Estados Unidos están haciendo todo lo posible por llegar a una solución mutuamente satisfactoria en

un futuro cercano. El Japón notificará al OSD el resultado de las consultas con los Estados Unidos no bien se haya llegado a un acuerdo satisfactorio.

17. La representante de los Estados Unidos dice que su país también abriga la esperanza de que se concluya la labor con el Japón en un futuro próximo.

18. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación acoge complacida el hecho de que el Japón haya iniciado contactos officiosos con las CE en noviembre en la esfera de la agricultura y que dichos contactos prosigan en la actualidad. Las CE aguardan con sumo interés la resolución de esta cuestión y siguen el asunto muy de cerca.

19. El representante de Australia reitera las expectativas de su país de que cualquier nueva medida se aplique de manera conforme a lo dispuesto en los párrafos 5 y 7 del artículo 3 del ESD.

20. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse del asunto en su próxima reunión ordinaria.

c) Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y las exportaciones de productos lácteos: Informe de situación presentado por el Canadá (WT/DS103/12/Add.5 - WT/DS113/12/Add.5)

21. El Presidente señala a la atención el documento WT/DS103/12/Add.5 - WT/DS113/12/Add.5 que contiene el informe de situación presentado por el Canadá sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a las medidas del Canadá que afectan a la importación de leche y la exportación de productos lácteos.

22. El representante del Canadá dice que en el año transcurrido, como se describe en informes de situación anteriores, los participantes en la industria canadiense han adoptado medidas para poner en práctica nuevos mecanismos para la exportación comercial de la leche. El 7 y el 8 de diciembre de 2000 se celebró una nueva serie de consultas con los Estados Unidos y Nueva Zelandia, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de aplicación concertado entre las partes en cumplimiento del apartado b) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD. Durante estas consultas, las partes estuvieron de común acuerdo en prorrogar el plazo prudencial para la aplicación hasta el 31 de enero de 2001. Se distribuirá a todos los Miembros copia de la carta por la cual se notifica al Presidente del OSD de esta modificación del acuerdo entre las partes¹. El Canadá reafirma su compromiso de aplicar plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en este caso.

23. El representante de Nueva Zelandia dice que, como señala el Canadá, se celebraron consultas el 7 y 8 de diciembre de 2000 entre el Canadá, los Estados Unidos y Nueva Zelandia para examinar el asunto. Pese a estas consultas, subsisten las preocupaciones de Nueva Zelandia en cuanto a las medidas adoptadas por el Canadá en respuesta a las resoluciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. Como se indicó en reuniones anteriores del OSD, Nueva Zelandia lamenta que el Canadá haya introducido en meses recientes nuevos mecanismos de exportación para los productos lácteos que no se conforman con las decisiones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. En consecuencia, Nueva Zelandia sigue reservándose todos sus derechos ante la OMC en relación con este asunto.

24. La representante de los Estados Unidos dice que la semana pasada el Canadá, Nueva Zelandia y los Estados Unidos celebraron las consultas finales de conformidad con el acuerdo de aplicación concertado en diciembre de 1999. Los Estados Unidos lamentan que las partes no hayan logrado llegar a un consenso en cuanto a si las nuevas medidas provinciales del Canadá están de acuerdo o no

¹ WT/DS103/13 - WT/DS113/13.

con las recomendaciones del OSD. Como señalaron los Estados Unidos en reuniones anteriores del OSD, el Canadá no ha ajustado su régimen de exportación de los productos lácteos a sus obligaciones relativas a la subvención a las exportaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura. Como no queda mucho tiempo, parece improbable que esto se consiga. Aunque no está de acuerdo con el Canadá en cuanto a la suficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del OSD, los Estados Unidos desean reconocer y encomiar el espíritu con que el Canadá ha encarado el proceso de consultas previsto en el acuerdo de aplicación. Durante el año transcurrido, el Canadá notificó regularmente a las partes las medidas que estaba adoptando en el proceso y mantuvo un intercambio de opiniones sincero y constructivo en cuanto a dichas medidas.

25. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

d) India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales: Informe de situación presentado por la India (WT/DS90/16/Add.4)

26. El Presidente señala a la atención el documento WT/DS90/16/Add.4, que contiene el informe de situación presentado por la India sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a sus restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales.

27. El representante de la India dice que el informe de situación presentado por su país es breve pero claro. La India ha asumido el compromiso de eliminar las restricciones, impuestas por razones relacionadas con la balanza de pagos, en dos etapas y de manera equilibrada. El 1º de abril de 2000, la India eliminó el 50 por ciento de las restricciones cuantitativas residuales, en tanto que el plazo prudencial para las restricciones cuantitativas restantes vencerá en abril de 2001. Por consiguiente, la India está en vías de cumplir sus compromisos.

28. La representante de los Estados Unidos dice que su país aguarda con interés los futuros informes de la India pues el plazo del 1º de abril de 2001 no está lejano.

29. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

e) Turquía - Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido: Informe de situación presentado por Turquía (WT/DS34/12/Add.4)

30. El Presidente señala a la atención el documento WT/DS34/12/Add.4, que contiene el informe de situación presentado por Turquía sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a las restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido.

31. El representante de Turquía dice que, tal como se afirma en el informe de situación, las autoridades competentes de su país han intensificado su labor relacionada con distintos aspectos de la aplicación. Turquía tiene conciencia del plazo fijado para la aplicación y espera dar a conocer en breve los resultados de la labor.

32. El representante de la India dice que el plazo prudencial para la aplicación en este caso, convenido de común acuerdo con Turquía, vencerá el 19 de febrero de 2001. El orador señala que los informes de situación presentados anteriormente por Turquía, incluido el presentado a la reunión en curso, no dan ninguna indicación de los detalles de los progresos realizados hasta ahora. La India se siente sumamente decepcionada de que los informes sobre la aplicación hayan sido esquemáticos y que Turquía se haya limitado a indicar sus "intenciones de encontrar la solución más apropiada" y

que, a su debido tiempo, se darían a conocer los detalles. La India insta a Turquía a que presente los detalles relacionados con su cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones del OSD. Puesto que se aproxima la fecha de vencimiento del plazo prudencial, el orador reitera las expectativas de la India de que Turquía cumpla plenamente con sus obligaciones ante la OMC para el 19 de febrero de 2001.

33. También desea subrayar la preocupación de la India con respecto a las restricciones impuestas recientemente por las autoridades turcas a las importaciones de tejidos de la India. Las autoridades turcas encargadas de otorgar licencias parecen estar tratando de conseguir un compromiso de los solicitantes de la "licencia Teshvik" de que no habrán de importar tejidos de la India. El orador afirma que la "licencia Teshvik" permite al exportador turco importar tejidos sin asumir ninguna obligación respecto de impuestos o contingentes. El compromiso impuesto recientemente a los solicitantes de no importar tejidos de la India equivale a una restricción selectiva y discrimina contra los abastecedores indios de tejidos. Evidentemente carece de base jurídica de conformidad con el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y el GATT de 1994. La India pide, por tanto, que Turquía aclare la situación.

34. El representante de Turquía dice que su delegación examinará este trato supuestamente discriminatorio dado a los productos procedentes de la India. Las autoridades turcas se pondrán en comunicación con las autoridades indias a fin de aclarar el asunto.

35. El representante de Australia dice que su país considera que este caso es de importancia y tiene consecuencias significativas para la OMC. En vista de los debates celebrados recientemente en el Consejo General sobre los acuerdos comerciales regionales y de la labor del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, el orador desea reiterar el interés sistémico de Australia en velar por que los Miembros que participan en los acuerdos comerciales regionales y en las uniones aduaneras regionales actúen de manera acorde con lo dispuesto en los artículos XXIV del GATT 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

36. El representante de Turquía observa que cualquier cuestión sistémica relacionada con los acuerdos y arreglos comerciales regionales se examinará en los foros competentes.

37. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

f) Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas: Informe de situación presentado por Chile (WT/DS87/17 - WT/DS110/16)

38. El Presidente señala a la atención el documento WT/DS87/17 - WT/DS110/16 que contiene el informe de situación presentado por Chile sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a los impuestos a las bebidas alcohólicas.

39. El representante de Chile señala que el plazo prudencial para la aplicación en este caso vencerá el 21 de marzo de 2001. Las autoridades de su país están redactando actualmente un proyecto de ley que asegurará la plena aplicación de las recomendaciones del OSD. Se están haciendo esfuerzos por lograr que todas las partes interesadas acepten el contenido de esta legislación a fin de lograr un consenso que acelere la aprobación de la legislación por el parlamento. Prosigue la labor en este sentido y el representante de Chile cree que las partes están próximas a un consenso. Chile se ha mantenido también en contacto muy estrecho con las CE a fin de asegurarse de que el proyecto de ley sea compatible con las opiniones de las CE y evitar futuras diferencias.

40. El representante de las Comunidades Europeas dice que las CE confían en que Chile cumpla con la decisión de la OMC para el 21 de marzo de 2001. Las CE abrigan la esperanza de que, según

se aproxima el vencimiento del plazo, se envíe en breve un proyecto de ley al Congreso para su aprobación. El orador subraya que para que un nuevo sistema fiscal sea compatible con la OMC debería aplicarse una tasa arancelaria uniforme y armonizada a las bebidas alcohólicas y evitarse toda discriminación contra los productores de las CE.

41. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

2. Guatemala - Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México

a) Aplicación de las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD)

42. El Presidente recuerda que, de conformidad con las disposiciones del ESD, el OSD debe mantener la vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD a fin de velar por la solución efectiva de los conflictos para beneficio de todos los Miembros. A este respecto, el párrafo 3 del artículo 21 del ESD dispone que el Miembro interesado debe informar al OSD, dentro de los 30 días a contar de la fecha de la aprobación del informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación, de sus intenciones respecto de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Presidente recuerda que en su reunión celebrada el 17 de noviembre de 2000, el OSD aprobó el informe del Grupo Especial sobre "Guatemala - Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México". De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, invita a Guatemala a informar al OSD de sus intenciones respecto de la aplicación de las recomendaciones del OSD.

43. La representante de Guatemala dice que, a fin de fortalecer el sistema de solución de diferencias, Guatemala no ha acudido a ninguna práctica dilatoria. En efecto, en la reunión del OSD celebrada el 17 de noviembre, Guatemala explicó los motivos que determinaron su decisión de no apelar la decisión del Grupo Especial. De igual manera, reconociendo que es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD, el Gobierno de Guatemala tomó la decisión de no solicitar un plazo prudencial para la aplicación. En la reunión en curso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del ESD, Guatemala desea informar al OSD de que, por medio de la resolución 1128, de 2 de octubre de 2000, se ha dejado sin efecto el derecho antidumping definitivo que se impuso a todas las importaciones de cemento Portland gris que ingresaban al territorio provenientes de la empresa mexicana Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L. Esto se debió a que las características de abastecimiento del mercado interno modificaron las condiciones que habían motivado el derecho antidumping. Cumpliendo un requisito de procedimiento, se ha publicado copia de la resolución en el Diario de Centroamérica. Este acto demuestra que Guatemala efectivamente ha aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en este caso.

44. El representante de México da las gracias a la delegación de Guatemala por la información proporcionada en la reunión en curso. México acoge complacido la celeridad con que Guatemala ha retirado su medida.

45. El OSD toma nota de las declaraciones y de la información suministrada por Guatemala sobre la aplicación de las recomendaciones del OSD.

3. Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves

a) Declaración del Brasil relativa a la aplicación de las recomendaciones del OSD

46. El Presidente dice que el punto figura en el orden del día de la reunión en curso a petición del Brasil.

47. El representante del Brasil dice que desde la fecha de la distribución del informe del Órgano de Apelación, de conformidad con los procedimientos del párrafo 5 del artículo 21 sobre "Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves", el Brasil y el Canadá celebraron consultas con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria. En la reunión del OSD celebrada el 4 de agosto de 2000, cuando se aprobaron los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, su delegación declaró inequívocamente que el Brasil haría de modo que todas sus operaciones PROEX futuras estuvieran de acuerdo con las recomendaciones del OSD. Al mismo tiempo, el Brasil reafirmó que cumpliría sus compromisos con respecto a las operaciones concluidas previamente. El Brasil ha cumplido fielmente dichas promesas. En realidad, una resolución del Consejo Monetario aprobada la semana anterior (Resolución N° 002799 del Banco do Brasil, de fecha 6 de diciembre de 2000) ha puesto en vigencia un nuevo reglamento para el PROEX gracias al cual las operaciones del Brasil se conforman plenamente a sus obligaciones con la OMC. El Brasil ha celebrado activas consultas con el Canadá respecto de la indemnización suficiente por los compromisos contraídos en virtud de reglamentos PROEX anteriores. El orador cree que dicha indemnización beneficiará no sólo a Bombardier, empresa canadiense interesada en la controversia, sino también a otras muchas empresas y sectores económicos canadienses. La indemnización prevista sería plenamente compatible con las obligaciones del Brasil en virtud de las disciplinas comerciales multilaterales y constituiría una situación "a toda ganancia" para las dos economías. Subraya que, desde un principio, el Canadá aceptó la opción de la indemnización y que los dos países han colaborado de manera constructiva para conseguir ese objetivo. Sin embargo, los esfuerzos por encontrar una solución mutuamente satisfactoria se han visto entorpecidos por las exigencias poco razonables del Canadá en cuanto al reglamento de un PROEX modificado.

48. El Brasil podría haber dado cumplimiento a las recomendaciones del OSD inmediatamente. Sin embargo, las partes celebraron consultas sobre tanto la indemnización como las modificaciones del PROEX. Delegaciones de alto nivel de las dos capitales se reunieron varias veces en Nueva York, Ginebra, Montreal, São Paulo, otra vez en Nueva York, y Río de Janeiro, con miras a crear un clima de confianza a fin de llegar a una solución negociada amplia. El orador lamenta que estas deliberaciones no hayan tenido éxito. El Canadá ha insistido siempre en condiciones *sine qua non* que van claramente más allá de los parámetros estipulados en los Informes. En este proceso, el Canadá ha tratado de obtener ciertos resultados tales como el "mecanismo de verificación" que entrañarían compromisos que no han sido previstos ni en las recomendaciones del OSD ni en los Acuerdos de la OMC. Además, el Canadá sostuvo que el Brasil debería observar las conclusiones del Grupo Especial que el Órgano de Apelación declaró que eran "superfluas y, por lo tanto, sin ningún efecto jurídico". En virtud de las propuestas del Canadá, el apoyo financiero al exportador brasileño tendría que observar limitaciones que el órgano canadiense de crédito a las exportaciones, según ha reconocido, nunca ha seguido.

49. Dada la falta de progresos en las negociaciones bilaterales así como la necesidad de aplicar urgentemente las recomendaciones del OSD, el Brasil no tuvo más remedio que proceder a los ajustes del PROEX. Como ya dijo, la semana pasada el Consejo Monetario aprobó una resolución con un nuevo reglamento para el PROEX que actualmente se halla en pleno vigor. De conformidad con el programa revisado, no se autorizarán pagos de equiparación de un monto que haga que el tipo de interés neto resulte inferior al tipo de interés comercial de referencia (CIRR) pertinente. El representante del Brasil recuerda que el Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que a fin de establecer que los pagos PROEX "... no se utilizan para lograr una ventaja importante en [el sector de] las condiciones de los créditos a la exportación, el Brasil debe probar o bien que los tipos de interés netos en el marco del PROEX revisado son iguales o superiores a los CIRR ... o bien que es apropiado el uso de un "punto de referencia comercial alternativo", y que los tipos de interés netos en el marco del PROEX revisado son iguales o superiores a este punto de referencia comercial alternativo". Al llevar a la práctica la conclusión del Órgano de Apelación, el Brasil, en lugar de recurrir a un "punto de referencia comercial alternativo", optó por revisar el PROEX a fin de no permitir pagos que tuvieran por resultado tipos de interés inferiores a los CIRR pertinentes. Además,

el Comité de Créditos a la Exportación aprobará la igualación para la financiación regional de aeronaves tomando como referencia las condiciones financieras existentes en el mercado internacional. Con estos parámetros, el PROEX está ahora plenamente de acuerdo con las obligaciones del Brasil en virtud del Acuerdo SMC y del GATT 1994.

50. El representante del Canadá dice que el Brasil anunció que había revisado el programa PROEX de manera de presentarse en la posición de estar cumpliendo las resoluciones de la OMC. En una tentativa por resolver la controversia del programa PROEX, el Canadá y el Brasil han celebrado extensas consultas. El Canadá está al tanto de los elementos básicos de las revisiones propuestas al PROEX y se dispone con sumo interés a estudiar cuidadosamente los detalles. Sin embargo, sobre la base de su evaluación inicial, el Canadá considera que la propuesta del Brasil no constituye cumplimiento. Durante las seis reuniones de negociación el Brasil no proporcionó detalles sobre su medida de sustitución salvo para declarar que el CIRR sería el tipo de referencia aplicable. El Canadá no considera que la simple inserción de un CIRR como tipo mínimo por debajo del cual el PROEX no habría de financiar fondos para la exportación constituya cumplimiento. En realidad, se trata de una degradación más del mercado. El cumplimiento cabal y completo por parte del Brasil exigiría la introducción de varias disciplinas adicionales en el PROEX, tal como se señaló en las resoluciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, y como el Canadá ha indicado reiteradamente a las autoridades brasileñas. El Brasil ha persistido en afirmar que no cumplirá estas condiciones, lo cual el Canadá considera esencial para una transacción financiera de exportación acorde con las resoluciones.

51. Si bien la diferencia que se examina se refiere a subvenciones a la exportación de aeronaves, el PROEX se aplica también a la mayoría de las exportaciones brasileñas. En realidad, el Canadá tomó recientemente una medida arancelaria compensatoria contra las importaciones de ciertos productos de acero del Brasil que habían recibido subvenciones, incluso con arreglo al programa PROEX. En un plano más general, es preciso tener presente que ha habido otras cuatro determinaciones multilaterales sobre la incompatibilidad del programa PROEX con la OMC: dos veces por el Grupo Especial y dos veces por el Órgano de Apelación. Por consiguiente, la simple afirmación unilateral de cumplimiento por el Brasil no cambia ni puede cambiar este hecho. En realidad, ningún Miembro puede pretender soslayar indefinidamente las consecuencias de su incumplimiento simplemente afirmando que ha cumplido no bien un Miembro reclamante invoca su derecho a imponer contramedidas. Si el Brasil cree que el programa PROEX revisado es compatible con la OMC, tendría que estar dispuesto a demostrarlo mediante el proceso de establecimiento de un grupo especial apropiado. Sin embargo, esto no cambia en nada la decisión del OSD respecto de la solicitud de contramedidas del Canadá. Es evidente que, siempre que la solicitud de contramedidas por el Canadá sea compatible con la decisión de los Árbitros -como sucede en efecto- entonces el OSD tendrá que otorgar la autorización para las contramedidas, a menos que haya consenso para rechazar la solicitud. No hay otras opciones. El orador señala que el asunto deberá examinarse en relación con el punto 6 del orden del día de la reunión en curso.

52. El Brasil ha dicho que cumplirá sus compromisos previos pero que efectuará pagos PROEX que, según se ha determinado, constituyen subvenciones prohibidas a la exportación, como resultado de posibles consecuencias de sus leyes nacionales. Es un principio bien establecido que las leyes nacionales no pueden invocarse para evitar el cumplimiento de obligaciones internacionales. El representante del Canadá observa que su país se ha visto frente a un conflicto similar entre sus obligaciones nacionales y las internacionales con respecto a sus modificaciones de la Technology Partnerships Canada. En esa oportunidad el Canadá no vaciló: reabrió contratos y canceló pagos. El Brasil también se refirió a otra cuestión relacionada con un marco que excede el de la OMC. Dijo, en efecto, que el Canadá había entablado negociaciones con el Brasil con el sincero deseo de encontrar una resolución mutuamente satisfactoria de esta diferencia de larga data. En las conversaciones sobre indemnización, se identificaron varios sectores de complementariedad entre las dos economías que podrían haber ofrecido la base para una resolución negociada compatible con la OMC. Sin embargo, desde el comienzo de las negociaciones, el Canadá dejó bien sentada su posición de que una

resolución satisfactoria de la diferencia debía basarse en el cumplimiento cabal y completo respecto del programa de subvención a las exportaciones PROEX. El Canadá no ha excedido las recomendaciones del OSD, sino que insistió y sigue insistiendo en un cumplimiento cabal, que, al parecer, el Brasil no está dispuesto a hacer. Las observaciones de que el ofrecimiento del Canadá es simplemente imposible de aceptar para el Brasil deben rechazarse categóricamente.

53. El representante de las Comunidades Europeas dice que desde la adopción de los informes del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 y del Órgano de Apelación, las CE aguardan con sumo interés una clara indicación por parte del Brasil de cómo piensa cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. Las CE esperan que el Brasil se abstenga de seguir emitiendo bonos NTN-I para la venta de las aeronaves pendientes respecto de las cuales se ha asumido un compromiso y deje de proporcionar nuevas subvenciones a la exportación con arreglo al plan PROEX. Además, las CE consideran que las modificaciones del programa PROEX deben tener en cuenta las disposiciones de la OCDE sobre tipos de interés y las relacionadas con la duración y condiciones básicas de los préstamos. Las CE seguirán muy de cerca el cumplimiento por parte del Brasil de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación y se reserva sus derechos al respecto.

54. El representante del Brasil dice que desea responder a algunas de las observaciones formuladas por el Canadá. Ante todo, el Brasil no ha formulado ninguna declaración unilateral respecto de su cumplimiento en este caso. Muy por el contrario, el Brasil sigue estrictamente las recomendaciones del Órgano de Apelación. Los Miembros están al tanto de la línea de conducta con arreglo al punto 6 del orden del día de la reunión en curso y ése es el precio que se paga por "manifestaciones desenfrenadas de unilateralismo". Si bien la decisión del OSD en relación con el punto 6 sería automática, no significa que el Brasil esté de acuerdo con las afirmaciones del Canadá. Por el contrario, el Brasil considera que, en este caso, es el Canadá el que está haciendo una determinación unilateral respecto del cumplimiento por parte del Brasil. Como se ha dicho previamente, el Brasil cumplirá sus compromisos contraídos. Por esa razón el Brasil está dispuesto a ofrecer una indemnización y el Canadá parece estar dispuesto a aceptarla. El orador no está de acuerdo con la observación del Canadá relativa al conflicto entre las leyes nacionales y el derecho internacional. La cuestión del cumplimiento de compromisos previos no es una cuestión que enfrente la legislación nacional con el derecho internacional, sino una cuestión de principios generales de derecho. Si el Canadá está dispuesto a entablar conversaciones sobre indemnización, el orador se pregunta si lo que procura en realidad es disimular el hecho de que haya tomado represalias con una finalidad y haya tratado de justificarlas con otra. El Canadá tiene plena libertad para hacerlo pero hay un precio que pagar en cuanto a la falta de coherencia y congruencia de su conducta. El Canadá pagó el precio cuando insistió en que ciertos hechos siguieran un orden determinado que no correspondía a su posición sobre la aplicación de las normas del ESD.

55. El Canadá se refirió a derechos compensatorios que se aplicaron en virtud del programa PROEX a otros artículos fuera de las aeronaves. Al orador no le consta que eso sea exacto. El Brasil está examinando detenidamente otros aspectos de los informes tales como la opinión del Órgano de Apelación de que algunas de las prácticas del Canadá con respecto a la Corporación de Fomento de las Exportaciones constituye *prima facie* prueba de posibles subvenciones. El Brasil examinará cuidadosamente esta cuestión al tiempo que sigue procurando encontrar una solución constructiva a la diferencia. El orador observa que en este caso se trata de un país desarrollado que ha tenido hasta ahora el monopolio de cierto campo de la tecnología y un país en desarrollo que ha conseguido desafiar dicho monopolio. El orador estima que el Canadá, al evitar poner fin a la diferencia mediante las negociaciones, trata de asfixiar a la industria aeronáutica brasileña. Sin embargo, Bombardier seguirá existiendo junto con Embraer. El Brasil produce un avión mejor y más barato y ese avión seguirá existiendo en el mercado.

56. El representante del Canadá dice que el comentario del Brasil de que el Canadá se entrega a "un unilateralismo desenfrenado" es poco afortunado e incorrecto. Señala que en esta diferencia ha

habido cinco decisiones diferentes y bien fundamentadas del Grupo Especial. En cuanto a la cuestión de la indemnización, reconoce que, como dijo el Brasil, la cuestión de la indemnización fue planteada por ambas partes en la diferencia.

57. El Presidente toma nota de que el Brasil ha pedido plantear una cuestión de orden.

58. El representante del Brasil aclara que no dijo que el Canadá hubiera amenazado al Brasil con un unilateralismo desenfrenado sino que los procedimientos de resolución de diferencias constituyen una política de seguro contra el unilateralismo desenfrenado. Cuando los Miembros decidieron en 1994 aceptar los procedimientos automáticos de resolución de diferencias el objetivo fue evitar manifestaciones de unilateralismo y por eso pagaron el precio de aceptar dichos procedimientos automáticos de resolución de diferencias.

59. El Presidente dice que, a su juicio, la cuestión de unilateralismo desenfrenado no se dirige específicamente al Canadá sino que constituye una declaración general.

60. El representante del Canadá dice que la cuestión de la indemnización fue planteada por ambas partes en la diferencia. Como dijo en su declaración de apertura, el Canadá nunca se apartó de su insistencia en el cumplimiento pleno de las resoluciones de la OMC y por eso se refirió a la cuestión del unilateralismo. En cuanto a la solicitud de medidas de represalias y si es congruente o no, así como a la cuestión del orden de las medidas, proporcionará una explicación detallada al respecto en relación con el punto 6. En cuanto a la referencia en el contexto del programa PROEX a los productos de acero, estima que es pertinente mencionarlo y que es preciso ser objetivo. Cuando el Brasil se refirió a la Corporación de Fomento de las Exportaciones, la Cuenta del Canadá, que forma parte de esta decisión original, proporcionó pruebas claras. El Canadá está redactando una medida de aplicación que garantizará que las transacciones de la Cuenta del Canadá en el sector de las aeronaves regionales cumpla plenamente con sus obligaciones en virtud de la OMC y con las resoluciones del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 en el caso de las aeronaves canadienses. Desde la publicación de las resoluciones del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21, sólo ha tenido lugar una transacción de la Cuenta del Canadá en el sector de las aeronaves regionales y esa transacción se llevó a cabo a fin de cumplir plenamente con la resolución del Grupo Especial. El representante del Canadá asegura al Brasil, así como a los demás Miembros, que cualquier otra transacción que se lleve a cabo antes de que se dé forma definitiva a la medida de aplicación habrá de cumplir cabalmente con las resoluciones del Grupo Especial.

61. El Brasil afirma que Bombardier está tratando de asfixiar a Embraer y esa afirmación es grave e imprudente. El orador subraya que el Canadá sólo trata de que el fabricante de aeronaves brasileño y el Brasil cumplan las normas de la OMC. El Brasil debe observar plenamente las normas de la OMC. Que la Embraer pueda producir un avión más barato sin subvenciones está por verse y si es un producto mejor eso lo determinará el mercado. El Bombardier canadiense no tiene ningún recelo de competir en el mercado. No se trata aquí de una cuestión de asfixia sino de una cuestión de respeto de las normas de la OMC. Del mismo modo, tampoco se trata, como sostuvo el Brasil, de un país desarrollado que trate de perjudicar a un país en desarrollo. Tampoco se trata de un problema de trato especial y diferencial para países en desarrollo. En algunas circunstancias dicho trato está previsto por el Acuerdo SMC siempre que se reúnan ciertas condiciones previas. Sin embargo, tanto el Grupo Especial como el Grupo Especial de Cumplimiento llegaron a la conclusión de que el Brasil había perdido su exención de país en desarrollo para el PROEX debido, en parte, a que había elevado el nivel de las subvenciones a la exportación. Por lo tanto, el Brasil no ha cumplido las condiciones estipuladas en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC. Por consiguiente, el Brasil, por sus propios actos, ha perdido todo derecho a un trato especial y diferencial como el que se concede a los países en desarrollo en virtud del Acuerdo SMC.

62. El OSD toma nota de las declaraciones.

4. Chile - Medidas que afectan al tránsito y a la importación de pez espada

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas

63. El Presidente recuerda que el OSD examinó esta cuestión en su reunión celebrada el 17 de noviembre de 2000 y acordó volver a ocuparse del asunto. Señala a la atención la comunicación de las Comunidades Europeas que figura en el documento WT/DS193/2.

64. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que en la reunión del OSD de 17 de noviembre declaró que las CE preferían que Chile entablara negociaciones con las CE y todas las demás partes interesadas con miras a lograr en un plazo prudencial un acuerdo sobre la conservación a largo plazo de la utilización sostenible de los recursos del pez espada en el Pacífico meridional, permitiendo al mismo tiempo, en el ínterin, un acceso limitado y regulado a las exportaciones para las embarcaciones de las CE. Esta posición fue detallada y expuesta una vez más en una propuesta de transacción por los comisionados de las CE en una carta conjunta de fecha 28 de noviembre de 2000 dirigida al Viceministro chileno de Relaciones Exteriores. Esta carta, que contenía una propuesta a la vez razonable, en función de la ordenación sostenible de los recursos de pez espada del Pacífico sudoriental, y respetuosa de los respectivos derechos y obligaciones de Chile y de las CE en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la OMC, era un último recurso de las CE para encontrar una solución mutuamente aceptable. Las CE abrigan la esperanza de que sea posible, sobre esta base, llegar a un acuerdo con Chile dentro del plazo más breve posible y, de este modo, resolver la diferencia. Las CE esperan que todavía sea posible encontrar una solución antes del establecimiento del grupo especial. Subraya una vez más la firme convicción de las CE de que la forma más eficaz de hacer frente a los problemas ambientales internacionales tales como la conservación de las poblaciones de peces migratorios es hacerlo de manera multilateral, dentro del marco de un acuerdo negociado, y velar por que cualquier medida comercial que contenga dicho acuerdo sea convenida por consenso. Esta es la mejor garantía contra medidas unilaterales y discriminatorias y la utilización de medidas comerciales con fines proteccionistas. Entre tanto, y mientras no se llegue a una solución satisfactoria, las CE reiteran su solicitud de establecimiento de un grupo especial.

65. El representante de Chile dice que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las CE debería mantenerse fuera de la OMC y no debería haberse incluido por segunda vez en el orden del día del OSD. Si bien Chile no puede oponerse a esta solicitud en la reunión en curso, desea reiterar una vez más su compromiso e intención de lograr con las CE y con todos los países interesados un entendimiento para la conservación de un recurso marino que se encuentra en situación de plena explotación. Chile cree que hay espacio para un acuerdo en tal sentido y las propuestas de las CE, incluidas las difundidas por Internet, así como su respuesta, cuyo texto está a disposición de todos los Miembros, contienen todos los elementos para alcanzar el objetivo primordial de conservación del pez espada con la mínima distorsión o consecuencia comercial posible.

66. Chile ha adoptado estrictas medidas de conservación que, entre otras cosas, prohíben a los buques de pabellón chileno el desembarco de capturas de pez espada provenientes de alta mar cuando se hubieren obtenido en contravención a las medidas de conservación vigentes. Durante sus conversaciones con las CE, hace algunos años, Chile no consiguió obtener estadísticas de las capturas de las CE en la alta mar contigua a Chile ni menos de las medidas de conservación que éstas aplicaban. Se pregunta si Chile debería discriminar contra sus propios pesqueros al dar acceso a puerto a naves extranjeras que no han podido demostrar que cumplen con mínimas medidas de conservación.

67. Chile ha recurrido al procedimiento contemplado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con el objeto de obligar a las CE a cumplir con sus obligaciones, esto es, de cooperar con Chile en la conservación de un recurso marino. Con arreglo a las disposiciones de la

OMC Chile no puede obligar a las CE a celebrar acuerdos de conservación sino únicamente desincentivar la pesca sin responsabilidad, sin regulación y sin transparencia. Chile y las CE han suscrito un entendimiento *ad referendum* para que una Sala Especial del Tribunal del Mar conozca esta materia. A juicio de Chile dicha Sala Especial del Tribunal del Mar debería abocarse a esta cuestión con prioridad a un grupo especial, estableciendo los contenidos y modalidades de conservación del recurso si las partes no logran acuerdo sobre la materia, y dejando para su examen en el dominio de la OMC (incluyendo el recurso al Grupo Especial si aún subsistiesen motivos para su convocatoria) las materias propias de su competencia.

68. Esto aseguraría también la necesaria acomodación y complementariedad entre las normas de la OMC y las de los acuerdos multilaterales medioambientales. Ambos sistemas deben apoyarse mutuamente, como lo han defendido Chile, las CE y muchos Miembros de la OMC. Chile considera importante recalcar que está dispuesto a negociar un acuerdo que ponga fin a esta diferencia tomando en cuenta tres elementos: i) que ambas partes concurren al objetivo prioritario de proteger el recurso altamente migratorio en la alta mar adyacente a la Zona Económica Exclusiva de Chile, como lo demuestran las comunicaciones intercambiadas; ii) que se dé prioridad a la consideración de este tema en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y iii) la conveniencia de lograr una solución armónica con el objetivo declarado de la OMC de promover el desarrollo sostenible.

69. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato normal.

70. Los representantes de Australia, el Canadá, Ecuador, los Estados Unidos, la India, Islandia y Noruega se reservan sus derechos de terceros a participar en las deliberaciones del Grupo Especial.

71. El representante de las Comunidades Europeas dice que Chile y las CE persiguen los mismos objetivos en cuanto a la conservación de los recursos de pez espada y ya llevan mucho tiempo examinando el problema. Sin embargo, quedan aún algunas divergencias en cuanto a la forma de hacerlo. El orador abraza la esperanza de que una vez que se establezca el grupo especial sigan las deliberaciones. Espera asimismo que sea posible acercarse a una solución y que no sea necesario llevar los procedimientos del grupo especial hasta el fin.

72. El OSD toma nota de la declaración.

5. México - Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

73. El Presidente señala a la atención la comunicación de los Estados Unidos que figura en el documento WT/DS204/2.

74. La representante de los Estados Unidos dice que su país ha pedido el establecimiento de un grupo especial para examinar las medidas de México que afectan a los servicios de telecomunicaciones. El régimen de telecomunicaciones de México impide que los proveedores de servicios aprovechen compromisos clave contraídos por México en virtud del AGCS. Por ejemplo, las normas aplicables a las llamadas de larga distancia internacionales de México impiden que los proveedores de servicios distribuyan los servicios de telecomunicaciones a través de la frontera por líneas arrendadas. Estas reglas también impiden que los proveedores de servicios obtengan tarifas y condiciones competitivas para ese tipo de telecomunicaciones. Además, México no ha cumplido, al parecer, sus principales obligaciones en virtud del Documento de Referencia, sobre todo con respecto a la necesidad de garantizar una interconexión oportuna y basada en los costos con Telmex, el principal proveedor de servicios de telecomunicaciones de México. Por ejemplo, proveedores de

servicios competitivos no pudieron obtener una interconexión local con Telmex oportunamente; en un caso, la demora fue de un año. Los proveedores de servicios competitivos también se han visto imposibilitados de obtener de Telmex tarifas basadas en los costos para la interconexión en los planos local, de larga distancia e internacional, incluidas las llamadas a regiones donde los competidores carecen de sus propios servicios. Estas medidas niegan a los proveedores de servicios la oportunidad de abastecer a los mercados mexicanos de manera compatible con los compromisos asumidos por México en virtud del AGCS.

75. Los Estados Unidos reconocen las medidas positivas tomadas por México en los últimos meses al establecer normas que reglamentan las prácticas anticompetitivas de Telmex y reducen las tarifas de interconexión de larga distancia para el año 2001. No obstante estas medidas positivas, los Estados Unidos siguen preocupados por la posibilidad de que estas medidas no se apliquen, dadas las impugnaciones jurídicas de Telmex contra ambas medidas y la aparente renuencia de México a hacer cumplir las nuevas normas contra Telmex. También es motivo de preocupación para los Estados Unidos que México no se haya ocupado todavía de la demora por parte de Telmex en asegurar una interconexión oportuna a nivel local y la falta de otras opciones competitivas fuera de las tarifas, superiores a las ordinarias, para las llamadas telefónicas entre los Estados Unidos y México. Los Estados Unidos consideran que su diálogo con México ha sido útil y agradece su cooperación al respecto. Desgraciadamente no ha sido posible todavía, empero, llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Por lo tanto, los Estados Unidos han debido concluir con pesar que la defensa de sus intereses los obligan a insistir en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Por consiguiente han dado el paso lógico de plantear esta cuestión ante el OSD. Los Estados Unidos se mantienen abiertos a la posibilidad de celebrar nuevas conversaciones con México y esperan que ambos lados persistan en sus esfuerzos por resolver la cuestión sobre una base mutuamente satisfactoria. Sin embargo, puesto que la cuestión no se ha resuelto todavía, los Estados Unidos insisten en el establecimiento de un grupo especial.

76. El representante de México dice que su delegación ha tomado nota de la presentación de los Estados Unidos en que solicita el establecimiento de un grupo especial conforme al documento WT/DS204/2. Sin embargo, el orador tiene instrucciones de las autoridades de su Gobierno de declarar que México no está de acuerdo en que se establezca dicho grupo especial en la reunión en curso. Aun cuando México no está obligado a aceptar el establecimiento de un grupo especial en la reunión en curso, su delegación desea señalar que la solicitud de los Estados Unidos no presenta el problema con claridad como lo requiere el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Así, por ejemplo, en dicha solicitud los Estados Unidos indican en reiteradas ocasiones que México parece no haber realizado determinadas acciones que, desde su muy particular punto de vista, debió haber hecho para cumplir con lo que los Estados Unidos consideran que se acordó en el AGCS. Si bien los Estados Unidos indican lo que les gustaría que México hubiera hecho, estas aparentes omisiones de México no se refieren claramente a alguna medida en concreto que permita presentar el problema con claridad. Además, tanto la solicitud de consultas como la solicitud de establecimiento de un grupo especial tratan de ampliar el asunto objeto de la diferencia recurriendo indebidamente a expresiones tales como "en particular" o "entre otras cosas" que sólo crean confusión en cuanto a cuáles son las medidas concretas en litigio y los fundamentos de derecho de la queja estadounidense.

77. México esperaba que las consultas que se llevaron a cabo el 10 de octubre pasado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sirvieran para aclarar las dudas de los Estados Unidos. Desafortunadamente, a pesar de que en ellas se explicó amplia y detalladamente la naturaleza y el alcance de las obligaciones de México en materia de telecomunicaciones, así como las razones por las cuales México cumple cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones al amparo del AGCS, los Estados Unidos sólo entendieron dichas razones a medias y en vez de retirar totalmente su queja sólo se limitaron a reducir la cantidad de sus afirmaciones originales y a solicitar la celebración de otras consultas sobre nuevas medidas en materia de servicios de telecomunicaciones. A juicio de México, el que los Estados Unidos hayan presentado esta segunda solicitud de consultas el mismo día en que

se presentó el documento en el que solicitaban el establecimiento del grupo especial que se acaba de discutir demuestra una vez más que los Estados Unidos no tienen una idea muy clara de cuál es el sustento de su queja. Sería muy útil que los Estados Unidos revisen cuál es la verdadera situación antes de volver a solicitar el establecimiento de un grupo especial. Ello podría ayudar a ahorrar los recursos de la OMC, los de México y los de los propios Estados Unidos.

78. El OSD toma nota de la declaración y acuerda volver a ocuparse de este asunto.

6. Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves

a) Recurso del Canadá al párrafo 7 del artículo 22 del ESD y al párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC (WT/DS46/25)

79. El Presidente recuerda que en la reunión del OSD celebrada el 22 de mayo de 2000, el Canadá pidió autorización del OSD para adoptar las contramedidas apropiadas contra el Brasil en virtud del párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC y del párrafo 2 del artículo 22 del ESD. En esa reunión, el Brasil formuló objeciones al nivel de la suspensión propuesta por el Canadá y la cuestión se sometió a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. El Presidente señala a la atención el documento WT/DS46/ARB, que contiene la decisión de los Árbitros al respecto, así como la comunicación del Canadá que figura en el documento WT/DS46/25.

80. El representante del Canadá dice que, en la reunión en curso, su país ha pedido autorización para tomar contramedidas contra el Brasil en vista de que no ha cumplido con las resoluciones de la OMC en la diferencia relativa a las aeronaves del programa PROEX. El Canadá procura obtener autorización del OSD para que se suspenda la solicitud por el Brasil de concesiones arancelarias u otras obligaciones relativas al comercio por un monto máximo de 344,2 millones de dólares canadienses por año. Una suspensión de concesiones de este tipo constituye una "contramedida apropiada" en el sentido del párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC. El orador afirma que, pese a la medida que el Canadá se ha visto obligado a tomar para proteger sus derechos en esta diferencia, sigue manteniendo excelentes relaciones con el Brasil. Existen vínculos estrechos y de larga data entre los dos países, que cooperan activamente en una amplia gama de cuestiones bilaterales y multilaterales. Al mismo tiempo, subraya que el Brasil debe cumplir con sus obligaciones vinculantes en virtud del Acuerdo. La medida del Canadá se debe a un hecho irrefutable: el Brasil ha otorgado subvenciones ilegales a las exportaciones en el sector de las aeronaves regionales en virtud de su programa PROEX. Esto ha sido corroborado reiteradamente por el Árbitro.

81. A continuación el orador hace una breve historia de algunos de los elementos principales de la diferencia de larga data. El Canadá pidió celebrar consultas con el Brasil por primera vez en 1996. Ese mismo año había pedido también el establecimiento de un grupo especial pero posteriormente retiró la solicitud en un esfuerzo por lograr una solución negociada. En 1998, después de fracasar las negociaciones para resolver la diferencia, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial. En abril de 1999, el Grupo Especial original comprobó que el Brasil había violado sus obligaciones en virtud del artículo 3 del Acuerdo SMC al otorgar subvenciones prohibidas a las exportaciones de aeronaves regionales en virtud del programa PROEX. En agosto de 1999, el Órgano de Apelación confirmó esta determinación. El Brasil quedó obligado a retirar sus subvenciones ilegales a las exportaciones en un plazo de 90 días, o sea para el 18 de noviembre de 1999. Sin embargo, no lo hizo. En mayo de 2000, el Grupo Especial establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 llegó a la conclusión de que las medidas adoptadas por el Brasil para cumplir con las resoluciones del OSD o bien no existían o no eran compatibles con el Acuerdo SMC, y que el Brasil no había retirado las subvenciones a la exportación. En julio de 2000 el Órgano de Apelación reafirmó las constataciones del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 de que el Brasil no había cumplido las resoluciones del OSD. En agosto de 2000 un árbitro determinó que la suspensión por parte del Canadá de concesiones arancelarias u otras obligaciones por un monto máximo

de 344,2 millones de dólares canadienses por año constituiría una "contramedida apropiada" en el sentido del Acuerdo SMC. De este modo, ha habido cinco resoluciones separadas contra el Brasil en este caso: dos del Grupo Especial original, dos del Grupo de Apelación y una de los Árbitros. Las decisiones eran claras y rotundas, pero nada ha cambiado. Contrariamente a lo afirmado en su declaración anterior, el Brasil no ha respetado las resoluciones de los grupos especiales ni del Órgano de Apelación ni ha retirado sus subvenciones prohibidas a la exportación.

82. El orador subraya que cuando el Canadá pidió por primera vez la adopción de contramedidas apropiadas, en mayo de 2000, dejó bien sentado que respetaría plenamente el principio del orden de las medidas, y que no aplicaría ninguna contramedida a menos y hasta el momento en que el Órgano de Apelación hubiera reafirmado las conclusiones del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre la incompatibilidad de las medidas brasileñas con la OMC. Entre tanto, el Órgano de Apelación ha distribuido su informe. Esto demuestra que la solicitud del Canadá de que se suspendieran las concesiones era plenamente compatible tanto con las constataciones del Órgano de Apelación sobre la incompatibilidad de las medidas brasileñas con la OMC como con las conclusiones de los Árbitros en cuanto a qué era lo que constituían en este caso contramedidas apropiadas. El orador señala que a pesar de que el informe de los Árbitros se dio a conocer hace más de tres meses, el Canadá no solicitó autorización del OSD para imponer contramedidas inmediatamente. En lugar de ello procuró, como había hecho en ocasiones anteriores, buscar una solución negociada con el Brasil. En todo momento ha negociado con la mayor buena fe en un esfuerzo por lograr una solución. La última serie de negociaciones tuvo lugar en fecha muy reciente, el mes pasado. Sin embargo, el Brasil ha demostrado reiteradamente su renuencia a cumplir con sus obligaciones.

83. Como se señaló en relación con el punto 3, el Brasil ha seguido efectuando pagos respecto de los cuales existía una determinación que los incluía entre las subvenciones prohibidas a la exportación. Los perjuicios que sufren los intereses canadienses como resultado de las medidas ilegales del Brasil son reales. Cada mes se entregan 13 aeronaves regionales brasileñas nuevas, y para el año 2001 se proyecta aumentar este número. Además, cada mes el Brasil otorga subvenciones ilegales por valor de más de 35 millones de dólares canadienses. Como se dijo en la reunión del OSD de mayo de 2000, las represalias no son la opción preferida por el Canadá, pero el Brasil no deja ahora al Canadá otra alternativa que pedir al OSD que lo autorice para imponer contramedidas apropiadas de modo de preservar los derechos del Canadá en virtud del Acuerdo de la OMC.

84. El incumplimiento por el Brasil no es perjudicial solamente para los intereses comerciales del Canadá en su calidad de parte reclamante. Causa también un daño institucional a la OMC y a la integridad del proceso de solución de diferencias. El orador afirma que, si un Miembro hace caso omiso de las resoluciones vinculantes del OSD, sufren menoscabo el sistema de solución de diferencias de la OMC y el respeto por el imperio del derecho. En el informe de los Árbitros se recordaba que el párrafo 8 del artículo 22 del ESD estipula que: "La suspensión de concesiones u otras obligaciones será temporal y sólo se aplicará hasta que se haya suprimido la medida declarada incompatible con un acuerdo abarcado ..." El Canadá no necesita que se lo recuerden. En realidad, no hay nada que el Canadá desee más que poner fin a la suspensión una vez que el Brasil haya cumplido plenamente con sus obligaciones ante la OMC. Con todo, dependerá del Brasil, no del Canadá, determinar el plazo que ha de durar la suspensión de las concesiones. Dependerá del Brasil respetar los compromisos asumidos cuando aceptó el Acuerdo de la OMC. Algunos consideran que las represalias constituyen la última etapa de una diferencia. El Canadá no comparte esa opinión. A juicio del Canadá, la última etapa no es la adopción de represalias sino el cumplimiento. Por consiguiente, lo que hace el Canadá es tomar la penúltima medida al solicitar contramedidas. Insta al Brasil a que dé el último paso cumpliendo con sus obligaciones y dando fin, así, a esta vieja controversia.

85. El representante del Brasil recuerda que en relación con el punto 3 del orden del día anunció que una resolución del Consejo Monetario aprobada la semana pasada ha puesto en vigor un nuevo

reglamento para el PROEX que ha hecho que el programa esté actualmente en plena conformidad con sus obligaciones ante la OMC. El Canadá aceptó la opción de la indemnización por concepto de los últimos contratos y ha confirmado que los dos países colaboraron constructivamente para lograr ese objetivo. Sin embargo, el Canadá busca ahora autorización para suspender las concesiones u otras obligaciones y para tomar contramedidas, o ambas cosas, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD y el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC, basándose en la presunción de que el nuevo PROEX no constituye cumplimiento con las recomendaciones del OSD. Por lo tanto, el Canadá ha determinado unilateralmente que una medida que nunca ha sido sometida a examen multilateral es incompatible con el Acuerdo de la OMC. El orador subraya una vez más que el programa PROEX revisado funciona dentro de parámetros que difieren de los examinados por el Grupo Especial y el Órgano de Apelación de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 5 del artículo 21.

86. En relación con el punto 3 del orden del día, el orador reseñó las características principales del nuevo programa, que es plenamente compatible con las obligaciones del Brasil en virtud del Acuerdo SMC y de las recomendaciones del OSD. Es inaceptable que el Canadá determine unilateralmente que las nuevas medidas no cumplen con las recomendaciones del OSD simplemente porque no ha logrado persuadir al Brasil de que acepte exigencias injustificadas que resultarían equivalentes a un marco por encima de la OMC. Esto socava el carácter multilateral del mecanismo de solución de diferencias y la propia OMC. Éste es uno de los primeros casos en que se autorizarán represalias contra un país en desarrollo. A juicio del Brasil, la suma fijada por los Árbitros es sumamente elevada e injusta pero el orador no desea cuestionarla. La decisión constituirá una sanción contra los esfuerzos de los países en desarrollo que tratan de competir en esferas de alta tecnología en el mercado de aeronaves de tamaño mediano para pasajeros que ha monopolizado un país desarrollado. Esto se hace sobre la base de normas que van contra los intereses de los países en desarrollo, que ni han participado en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ni han tenido acceso a los detalles pertinentes. Al Brasil le preocupa también la posibilidad de que se prefieran los litigios y las amenazas de contramedidas a las negociaciones y a las fórmulas conciliatorias. Sobre todo en este caso en que se ha llegado ya a algo que es más que razonable y justo. Esto no sería beneficioso para el futuro de la OMC.

87. El representante del Japón dice que su país reconoce los derechos del Canadá en virtud del párrafo 7 del artículo 22 del ESD y del párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC. Sin embargo, no termina de convencer al Japón la idea de que el Canadá haya pedido autorización al OSD para imponer contramedidas basándose en su determinación unilateral con respecto al cumplimiento de las nuevas medidas adoptadas por el Brasil en vista de las recomendaciones del OSD. El Japón no desea tomar partido a favor del Canadá o del Brasil. Su intención es simplemente subrayar otro problema sistémico de las disposiciones del ESD. Las normas actuales del ESD no proporcionan a los Miembros un mecanismo apropiado para hacer frente a las situaciones de este tipo. Este caso demuestra una vez más que es preciso reflexionar seriamente sobre la posibilidad de mejorar las disposiciones del ESD.

88. El representante de las Comunidades Europeas dice que, a juicio de su delegación, el pedido formulado por el Canadá de autorización para imponer contramedidas tendría que haber especificado no sólo la cantidad de comercio que sería abarcado, de conformidad con las resoluciones de los Árbitros, sino también el tipo de contramedida que solicitaba autorización para aplicar. Si las contramedidas adoptan la forma de una suspensión de concesiones arancelarias, el Canadá tendría que haber indicado la lista de productos y la forma en que calculaba el monto del comercio que se vería afectado, de manera que el OSD pudiera cerciorarse de que la cuantía correspondiera a las constataciones de los Árbitros. Si el Canadá se propone aplicar contramedidas suspendiendo obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre Textiles o del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, tendría que haber indicado también cómo pensaba respetar la suma determinada por los Árbitros.

89. El representante de Filipinas dice que su país tiene dos preocupaciones sistémicas. En primer lugar, Filipinas comparte las inquietudes expresadas por el Japón con respecto a las deficiencias de las disposiciones del ESD. En segundo lugar, su país se siente preocupado por las resoluciones de los Árbitros en el sentido de que la adopción de contramedidas podría ir más allá de la indemnización por anulación y menoscabo. La decisión de los Árbitros parece hacer suyo el concepto de que la suspensión de las concesiones tiene carácter punitivo. El representante de Filipinas considera que este asunto tendría que ser examinado más a fondo en el seno del OSD. El sistema de la OMC prevé concesiones recíprocas. Si los beneficios de un Miembro se ven adversamente afectados, la expectativa es que la indemnización o la suspensión de las concesiones no excedan el nivel de la anulación o menoscabo. Sin embargo, del informe parece desprenderse que la suspensión de las concesiones puede ir más allá de la anulación y menoscabo y puede, en consecuencia, tener carácter punitivo.

90. El representante de Australia dice que su país desea asociarse a la declaración formulada por el Japón. Australia alienta a las partes en la diferencia a que sigan procurando encontrar una resolución pragmática a la controversia lo antes posible recurriendo una vez más a un proceso acelerado de solución de diferencias.

91. El representante del Canadá dice que las observaciones que formuló en relación con el punto 3 en lo relativo a la determinación unilateral de la conformidad de las medidas de cumplimiento son pertinentes con respecto al tema que se examina en este momento. El Brasil declaró que se trata en este caso de un país desarrollado frente a los países en desarrollo. Dijo también que el avión del Brasil era el más grande, el mejor, el más rápido y el más barato. Sin embargo, no se trata aquí de cuestiones de países en desarrollo sino de la necesidad de respetar las normas. El Brasil dijo que Bombardier ha tratado de monopolizar el mercado de aviones de tamaño mediano para pasajeros. El representante del Canadá no cree que éste sea el caso puesto que la empresa sólo trata de fabricar un producto de calidad. El éxito o falta de éxito del producto lo decidirá el mercado. La intención no es monopolizar el mercado sino velar por que todos, incluido Bombardier, jueguen con las mismas reglas. El orador asegura a los Miembros que el Canadá recurrió a las represalias en este caso como último recurso. Sin embargo, la adopción de represalias no es la opción preferida por el Canadá. Después de cuatro años de negociaciones y de decisiones del Grupo Especial se ha hecho evidente que el Canadá sigue preparado a resolver esta cuestión de manera honorable. Sin embargo, al mismo tiempo, el Canadá tiene que proteger sus derechos en virtud de la OMC y ésa es la razón por la cual, en la reunión en curso, ha solicitado autorización para imponer contramedidas.

92. La representante de los Estados Unidos dice que la norma del consenso en virtud del párrafo 7 del artículo 22 del ESD da derecho al Canadá a recibir la autorización para suspender las concesiones si así lo solicita. Una simple declaración de cumplimiento no basta para impedir dicha autorización. Los Estados Unidos siguen este caso con interés y abrigan la esperanza de que el Canadá y el Brasil puedan en definitiva encontrar la forma de zanjar sus diferencias.

93. El representante del Brasil desea aclarar, en respuesta a la declaración del Canadá, que él sólo dijo que el avión brasileño es mejor y más barato. El orador considera que este caso consiste en un conflicto entre países en desarrollo y países desarrollados. Reconoce que el argumento del Brasil a favor de la continuación de las subvenciones a la exportación no es aplicable porque hay dos formas de examinar el asunto: asignaciones presupuestarias o gastos efectivos. El Grupo Especial se refirió a esto y el Órgano de Apelación lo confirmó de modo que no favoreció al Brasil. Sin embargo, su país está en libertad de expresar su opinión sobre lo que considera justo o injusto. Su afirmación relativa a la justicia y al enfrentamiento de países desarrollados con países en desarrollo no se refiere tan sólo a la competencia entre productos, sino también a la competencia entre planes de financiación. La situación es, en efecto, mucho más difícil para un país en desarrollo que no ha participado en la elaboración de normas concebidas para los países desarrollados. El Brasil ha firmado el Acuerdo de la Ronda Uruguay pero considera que actualmente se trata de un proceso de aprendizaje. Es preciso

modificar las normas que rigen la financiación de las exportaciones, que no son justas para los países en desarrollo. Hubiera sido de esperar que se hubiesen interpretado de otra manera y, en distintas etapas de esta diferencia, el Brasil abrigó la esperanza de que así fuera. Por lo tanto, las primeras declaraciones formuladas por el Órgano de Apelación fueron alentadoras. Sin embargo, el proceso cuasijudicial, que es complicado, no favorece al Brasil. Hay un desequilibrio fundamental que es preciso remediar. Por esta razón, ha subrayado la cuestión del conflicto entre países desarrollados y países en desarrollo.

94. El Brasil desea asociarse a las preocupaciones sistémicas expresadas por Filipinas y apoya la declaración formulada por el Japón. En la reunión en curso, no desea referirse más detenidamente a la cuestión planteada por Filipinas, pero subraya que es importante recordar que la intención original es que las represalias se tomen dentro del sistema de la OMC. Se han hecho varias referencias al carácter punitivo de las represalias. Aun si no se usara la palabra "punitivo" y se usara en cambio la expresión "para inducir al cumplimiento" eso equivaldría al uso de la palabra "sanciones" en el Consejo de Seguridad. El orador considera que no es éste el objetivo del mecanismo de solución de diferencias de la OMC y abriga la esperanza de que haya nuevas posibilidades de que los Miembros consideren el asunto de manera más conceptual.

95. El Presidente dice que no está en condiciones de resumir ni mencionar todas las cuestiones planteadas en la reunión en curso. Sólo desea señalar algunos puntos de interés general. Varias delegaciones expresaron preocupación en cuanto a si el procedimiento del ESD, en su forma actual, es plenamente capaz de resolver la situación que se examina, en que la autorización para suspender las concesiones es más o menos automática en tanto que una de las partes estima que ya está cumpliendo o en vías de cumplir las recomendaciones del OSD. Es una situación interesante. Cuando una parte se encuentra en esa situación puede recurrir a las disposiciones del ESD si considera que se están violando sus derechos, pero la cuestión de si esas disposiciones son adecuadas para la presente situación es sumamente distinta. La forma en que haya de aplicarse la suspensión de las concesiones suscita ciertas inquietudes. Ése es otro problema que merece reflexión. El Presidente señala a la atención, al igual que el Canadá, el informe final de los Árbitros, donde se cita el párrafo 8 del artículo 22 del ESD en el sentido de que "La suspensión de concesiones u otras obligaciones será temporal y sólo se aplicará hasta que se haya suprimido la medida declarada incompatible [con un acuerdo abarcado]." Por último, suponiendo que el OSD autorice la medida, se trata sólo de una autorización y no de una activación efectiva de la suspensión de las concesiones. Varios Miembros han expresado la esperanza de que el Canadá y el Brasil encuentren la forma de resolver sus diferencias. El Presidente señala a la atención el párrafo 7 del artículo 22 del ESD donde se estipula que "se informará sin demora de la decisión del Árbitro al OSD y éste, si se le pide, otorgará autorización para suspender concesiones u otras obligaciones siempre que la petición sea acorde con la decisión del Árbitro, a menos que decida por consenso desestimarla". El Presidente considera que no hay consenso para desestimar la petición. Por lo tanto, propone que el OSD tome nota de las declaraciones formuladas y, de conformidad con la solicitud del Canadá presentada con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del ESD y el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC contenida en el documento WT/DS46/25, de fecha 1º de diciembre de 2000, acuerde conceder la autorización para suspender la aplicación de las concesiones arancelarias al Brasil u otras obligaciones compatibles con la decisión de los Árbitros que figura en el documento WT/DS46/ARB.

96. El OSD así lo acuerda.

7. Candidaturas propuestas para su inclusión en la lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales

97. El Presidente señala a la atención el documento WT/DSB/W/150, que contiene otros nombres para la inclusión en la lista indicativa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 del ESD, y propone que el OSD apruebe los nombres que figuran en el documento WT/DSB/W/150.

98. El OSD así lo acuerda.

8. Reunión extraordinaria del OSD

99. El Presidente, refiriéndose a "Otros asuntos", dice que se han distribuido recientemente dos informes del Órgano de Apelación: "i) Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada y ii) Estados Unidos - Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas". Dichos informes, junto con los informes pertinentes del Grupo Especial, tendrían que ser adoptados por el OSD a más tardar el 10 de enero de 2001. Para poder convocar la reunión para el 10 de enero de 2001, habría que enviar el aerograma el 29 de diciembre de 2000. Puesto que se trata de un período de vacaciones, el Presidente propone que la Secretaría haga distribuir el aerograma para esa reunión el viernes 22 de diciembre de 2000, que es el último día laborable antes de las vacaciones de Navidad.

100. El OSD toma nota de la declaración.
